



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Demandante	Esneider Jiménez Cano
Demandada	Yessica Tatiana Marín
Radicado	05001 31 10 014 2023 00647 00
Decisión	Remite por competencia
Interlocutorio	Nº 1544

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que la actuación surtida inicialmente en el presente proceso, fue sometida a reparto, correspondiéndole al **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien la radicó bajo el número **05001-31-10-013-2021-00769-00**, Proceso Divorcio de Matrimonio Civil; en el que se aprobó el acuerdo conciliatorio de la cuota alimentaria de los menores de edad.

El numeral 6 del artículo 397 del CGP, en el que se consagra: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria,”* y la sentencia STC6755 del 29/05/2019 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dispone que, *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez que fijó la cuota.”*

En este sentido, no es este el Juzgado competente para conocer del trámite de la referencia, ya que como se ha indicado, es el Despacho que fijó inicialmente la cuota alimentaria, el que debe seguir conociendo los demás asuntos.



Por lo anterior, se dispone devolver la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, a efecto de que sea repartida debidamente, asignándose a al **Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA el proceso Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria, donde actúa como demandante **Esneider Jiménez Cano**, en contra de **Yessica Tatiana Marín** ante el **Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín** por ser de su competencia.

SEGUNDO. - Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08c6b14e323ae4eca5ef4706d0551fd6ad73f37c67e37c2ab8a0cce782c98a1**

Documento generado en 21/11/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>